PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN ESPECIAL DE

BOLETO AM – ADULTOS MAYORES

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- CREACIÓN. Se crea un régimen especial de "Boleto AM - Adultos Mayores" para los usuarios de servicios públicos de la Red de Subterráneos de Buenos Aires, Premetro y de Autotransporte Público de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Municipal.

Artículo 2°.- BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del régimen creado en el Artículo 1° de la presente, todas las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años que cuenten con una residencia mínima de dos (2) años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin distinción respecto a sus ingresos económicos.

Artículo 3°.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS. Se crea el Registro de Beneficiarios en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas que pretendan hacer uso del régimen especial creado en el Artículo 1° de la presente y acrediten las condiciones establecidas en el Artículo precedente para tal fin.

Las personas adultas mayores inscriptas en el Registro de Beneficiarios accederán al "Boleto AM - Adultos Mayores" sin costo alguno.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- MODALIDAD DE USO. Los beneficiarios del régimen especial podrán utilizar el "Boleto AM - Adultos Mayores" todos los días

del año, de manera personal e intransferible. A través de la reglamentación de la presente ley, la Autoridad de Aplicación determinará la implementación del "Boleto AM - Adultos Mayores", asegurará su vinculación con el programa Red SUBE y establecerá la cantidad de viajes autorizados por usuario, la que no podrá ser superior a sesenta (60) viajes mensuales y cuyo tope será de cuatro (4) viajes por día.

Artículo 6°.- COBERTURA DE SEGURO. Las empresas de transporte prestatarias de los servicios mencionados en el artículo 1° deberán cubrir el seguro del usuario del "Boleto AM - Adultos Mayores", de igual forma que con el resto de los pasajeros.

Artículo 7°.- ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley.

Artículo 8°.- REGLAMENTACIÓN. La presente Ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca crear un Régimen especial de boleto gratuito para usuarios de servicios públicos de la Red de Subterráneos de Buenos Aires, Premetro y de Autotransporte Público de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Municipal, destinado exclusivamente para todas las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años que cuenten con dos (2) años de residencia mínima en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es importante mencionar que las proyecciones de población surgidas del Censo de 20101establecían que para el año 2034, el 18,4% de la población de la Ciudad de Buenos Aires tendrá más de 65 años, en comparación con el 17% estimado para 2024.

Estamos hablando de un aproximado de 566 mil personas, 41.000 más que en 2024 pero con el agregado de que la población total de la ciudad en 2034 sería menor en 12.000 personas que la de 2024. Estos datos confirman el proceso de envejecimiento poblacional que sufre la Ciudad, por el crecimiento de la esperanza de vida, ubicándola como la

jurisdicción más envejecida del país. Así, el creciente peso de la población adulta mayor en la estructura poblacional de la Ciudad implica la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a atender las necesidades e intereses de esta franja etaria.

En este sentido y vinculado a las condiciones materiales de vida de esta población, también es útil señalar que la Defensoría de la Tercera Edad estableció que para octubre de 2024 el costo de la Canasta Básica para los adultos mayores alcanzaba los $912.584.

En la misma línea, en septiembre de este año el haber medio de las jubilaciones era de $422.657, el haber medio de las pensiones de $350.439 y la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) llegaba a $187.6322 , pudiendo establecerse un ingreso promedio de $320.242 para las personas adultas mayores.

Esto implica que la Canasta Básica representa casi tres veces el ingreso promedio, arrojando luz sobre las graves dificultades que enfrenta este sector social para alcanzar un nivel de vida digno.

Según los datos oficiales, el 26,4% de los hogares porteños con presencia de adultos mayores están en situación de pobreza, lo cual es un valor similar al relevado por Indec a nivel nacional, el cual estableció que en el 1° semestre de 2024, el 29,7% de las personas de 65 años y más se ubicó en hogares bajo la línea de pobreza. Si se toma como válido

el ingreso promedio definido anteriormente y se analiza el costo de viajar en transporte público, a raíz de un valor promedio de $443 por pasaje de colectivo, dos viajes diarios -ida y vuelta-, cinco veces por semana, cuatro semanas por mes, es posible afirmar que éste implica un gasto mensual mínimo estimado de $17.720, lo cual representa alrededor de un 5% de los recursos económicos que dispone una persona adulta mayor. Vale aclarar que el ejercicio teórico realizado no consideró ningún viaje en subte, el cual posee un costo mayor.

Atendiendo la problemática social antes desarrollada y considerando el reciente acuerdo entre el Gobierno Nacional y el porteño por el traspaso de la competencia de 31 líneas de colectivos urbanos que circulan exclusivamente en la Ciudad, lo cual también implica la potestad para definir recorridos, frecuencias, tarifas y la administración del programa Red SUBE, es que entonces el Gobierno local tendría a su disposición todos los recursos necesarios para hacer efectiva la implementación del régimen especial aquí planteado.

Por último, destacar que se trata de que el Estado pueda implementar y llevar adelante diversas políticas públicas que tiendan a acompañar, facilitar y garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, favoreciendo el desarrollo de su autonomía. En este marco es que se inscribe este proyecto de ley, que busca asegurar la movilidad para esta población.

Por todo lo expuesto es que se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. Claudio D. Presman
Presidente
Consejo Económico y Social
de la Ciudad de Buenos Aires

1 Los datos finales del Censo de 2022 no actualizaron la proyección poblacional.

2 https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial/imss#fn:3